

## **REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Las siguientes son las normas que rigen la Asamblea de Accionistas de Coltefinanciera, como el órgano supremo de gobierno de la entidad y principal mecanismo presencial para el suministro de información a los accionistas.

### **1. Las Acciones**

Las acciones de Coltefinanciera son nominativas, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a sus titulares todos los derechos establecidos por la ley para las acciones de esta clase.

Las acciones no se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) ni se negocian en la Bolsa de Valores de Colombia.

La enajenación de las acciones se sujeta a la libertad contractual entre las partes. No obstante, para que la negociación produzca efectos respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria la inscripción respectiva en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante dirigida a la Secretaria General de Coltefinanciera o a través del endoso del título de acciones respectivo.

### **2. Los Accionistas**

En la Asamblea de Accionistas tendrán derecho a asistir o a estar representados los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones a la fecha de su celebración.

Como parte del Derecho de Inspección que asiste a los accionistas, el Libro de Registro de Accionistas, es puesto a disposición de éstos antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

En desarrollo de las normas legales vigentes, Coltefinanciera reporta periódicamente a la SFC sus principales accionistas.

### **3. *Funciones indelegables de la Asamblea General de Accionistas***

Son funciones indelegables de la Asamblea las siguientes:

- i. La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.
- ii. La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.
- iii. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.

- iv. La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad.

#### **4. Tipos de Asambleas de Accionistas**

Los accionistas tienen una reunión ordinaria una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, en la fecha que señale la Junta Directiva, para examinar la situación de la empresa; considerar las cuentas, balance, informes y anexos de cada ejercicio; resolver sobre la distribución de utilidades, efectuar las elecciones que le correspondan, determinar las directrices de la Compañía y, en general, adoptar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del fin social.

Los accionistas también podrán reunirse en forma extraordinaria cuando así lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, a solicitud de: (i) accionistas que representen la cuarta parte del capital suscrito; (ii) la Junta Directiva, (iii) el Presidente de la sociedad o (iv) el Revisor Fiscal. La asamblea extraordinaria no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas que exige la ley y una vez agotado el orden del día.

#### **5. Convocatoria a la Asamblea de Accionistas**

##### **Forma y difusión:**

La convocatoria deberá formularse por escrito, mediante aviso publicado en un periódico de circulación diaria en Medellín o por comunicación dirigida a cada accionista, bien a su dirección registrada o bien a su dirección de correo electrónico. Así mismo, la difusión de la convocatoria constituye información relevante y, por lo tanto, es comunicada y puede ser consultada en la página Web de la SFC: [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co).

##### **Contenido:**

La convocatoria deberá indicar claramente el Orden del Día de la reunión, cumplir con todos los requisitos exigidos por las normas legales y dejar expresa constancia de que, con una anticipación de al menos quince (15) días calendario, estarán a disposición de los accionistas las propuestas presentadas por la Junta Directiva, así como toda aquella información que resulte necesaria para la debida información de los accionistas sobre los temas a tratar en cada punto del Orden del Día.

##### **Plazo:**

La convocatoria a las reuniones ordinarias se cursarán con una anticipación mínima de treinta (30) días comunes y a las reuniones extraordinarias con una antelación de, al menos, quince (15) días comunes. Para el cómputo de estos plazos no se contará el día de la convocatoria ni el de la reunión.

#### **6. Orden del Día**

En el Orden del Día, se expresarán con claridad y precisión cada uno de los temas a tratar, evitando que temas de trascendencia para los accionistas se mencionen bajo expresiones genéricas o imprecisas, tales como “otros” o “proposiciones varias”.

Igualmente el Orden del Día deberá guardar una secuencia lógica de los temas a considerar, con la debida desagregación entre éstos, de modo que no se confundan unos con otros, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí, hecho que será igualmente advertido.

Para que puedan ser considerados en la Asamblea de Accionistas los siguientes puntos, los mismos deberán ser incluidos de manera expresa en el Orden del Día: fusiones, escisiones propias o impropias, el cambio de objeto o del domicilio social, la renuncia al derecho de preferencia en la suscripción, la reforma de los Estatutos Sociales y la disolución anticipada.

#### **7. *Derecho de información de los Accionistas con relación a la Asamblea.***

Coltefinanciera reconoce el derecho que asiste a los accionistas a solicitar y recibir, por medios electrónicos y con antelación suficiente, la información o aclaratorias que juzguen necesarias en relación con los asuntos expresados en el Orden del Día.

Así mismo, en el término de la convocatoria, los accionistas podrán remitir a la Secretaría General de la compañía las propuestas sobre los candidatos a integrar la Junta Directiva y, en general, sobre todos los temas que estén incluidos en el Orden del Día, así como consultar las propuestas que otros accionistas hayan presentado sobre el particular.

#### **8. Representación de Accionistas en las Asambleas**

Los accionistas podrán hacerse representar para deliberar y votar en las Asambleas de Accionistas, mediante poder otorgado por escrito.

Los administradores y funcionarios de la Compañía no podrán ejercer ni sustituir poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea. Tampoco podrán votar, ni aun con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación. Salvo esta limitación, los accionistas podrán conferir poderes especiales a cualquier otra persona, sea ésta accionista o no, para hacerse representar en las asambleas.

En caso de que el accionista desee constituir un apoderado para votar en las asambleas, Coltefinanciera dispone de un modelo de Poder Especial al efecto, el cual le será enviado al accionista a través de la Secretaría General. Allí, en cada caso, será vertido el Orden del Día respectivo, de manera que el accionista, si así lo desea, pueda indicarle a su apoderado, el sentido o la intención de su voto en relación a cada punto que vaya a ser sometido a votación en la respectiva reunión.

En este marco, se incluyen las siguientes prohibiciones dirigidas a los administradores, representantes legales, empleados y colaboradores de la compañía:

- Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco, es decir, aquel donde no parezca claramente definido el nombre del representante en las Asambleas de Accionistas.
- Recibir de los accionistas poderes en blanco.

- Admitir como válidos para participar en Asambleas de Accionistas, poderes conferidos por los accionistas que no llenen los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio.
- Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las Asambleas de Accionistas.
- Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista en la elección de los miembros de la Junta Directiva.
- Sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionista, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración, excepto las que presente la Junta Directiva y el Presidente para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la compañía.
- Sugerir, coordinar o convenir anticipadamente con cualquier accionista o con cualquier representante de accionista, la votación en favor o en contra de cualquier proposición a ser presentada en la Asamblea de Accionistas.

Las anteriores conductas estarán igualmente prohibidas cuando las mismas se realicen por interpuesta persona.

Si bien Coltefinanciera en el Reglamento de la Asamblea no exige que los miembros de la Junta Directiva y los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva, asistan a las Asambleas de Accionistas, éstos junto con quienes tienen la Representación Legal de la entidad, regularmente asisten, en calidad de invitados, a las reuniones de los accionistas con el fin de aclarar cualquier inquietud que éstos puedan tener.

## **9. *Deliberaciones y Decisiones de la Asamblea de Accionistas***

Las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los accionistas que conformaron quorum en la respectiva Asamblea de Accionistas, salvo en aquellos casos en los que la Ley o los Estatutos Sociales requieren una mayoría superior o calificada.

En el caso de modificaciones a los Estatutos Sociales se votará de forma separada cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes de los otros sujetos a reforma.

## **10. Relaciones entre Coltefinanciera y sus Accionistas**

Los accionistas deberán actuar con lealtad hacia la compañía, absteniéndose de participar en actos o conductas en los cuales (i) exista conflicto de intereses con la entidad, (ii) se lesionen los intereses de ésta o (iii) se divulgue su información privilegiada.

Las operaciones y transacciones celebradas entre Coltefinanciera y sus accionistas se desarrollarán de conformidad con las directrices y reglamentaciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el Manual de Operaciones con Vinculados de Coltefinanciera.

Las relaciones comerciales con los vinculados se revelarán en las notas a los estados financieros y, en todo caso, estarán sujetas a las reglamentaciones que emitan la SFC y demás autoridades competentes.

## **DERECHOS Y PRINCIPIOS DE TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS**

### **1. Tratamiento equitativo a todos los accionistas:**

Todos los accionistas de Coltefinanciera serán tratados con equidad y tendrán los siguientes derechos además de cualesquiera otros consagrados en las normas legales o en los Estatutos Sociales:

- Participar en las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que correspondan a la misma.
- Recibir el pago de dividendos, cuando haya lugar a la distribución de éstos.
- Transferir o enajenar sus acciones, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto por la Ley y los Estatutos Sociales.
- Conocer la identidad de los principales accionistas de la sociedad.
- Celebrar acuerdos entre accionistas de conformidad con la Ley 222 de 1995.
- Ejercer el derecho de inspección dentro de la oportunidad y en la forma establecidas en las normas legales y en los Estatutos Sociales.
- Hacer recomendaciones sobre el Buen Gobierno Corporativo de la compañía.
- Solicitar la práctica de auditorías especializadas, mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia de la compañía o a la Junta Directiva. Dicha solicitud deberá hacerse por escrito, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha de inicio de la auditoría. La solicitud deberá indicar, en forma detallada, las razones y los hechos en que se funda, los asuntos específicos que deberán ser objeto de la auditoría -los cuales deberán ser congruentes con la motivación invocada- y el tiempo de duración, el cual no excederá del término máximo de diez (10) días corrientes.

La referida solicitud, deberá ser presentada por un accionista o grupo de accionistas que, individual o conjuntamente, detente una participación igual o superior al 5% del capital de la compañía. Este porcentaje se establece de conformidad con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagran al mismo como suficientemente representativo.

Estas auditorías se podrán realizar también durante los diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea de Accionistas dentro del derecho de inspección de los libros y papeles de la compañía.

En ningún caso la auditoría dará lugar a la revelación de información que se considere, legal o contractualmente, privilegiada o reservada, ni podrá adelantarse sobre secretos

industriales ni respecto de materias cobijadas por derechos de propiedad intelectual. La Compañía se reserva el derecho de tomar las medidas que resulten apropiadas para garantizar la reserva de los documentos e impedir la divulgación de información que sea confidencial de la compañía.

La auditoría tampoco interferirá con las facultades legales y estatutarias conferidas a los administradores.

Igualmente, estas auditorías especializadas solo podrán abarcar el examen de información y documentación que esté en poder de la Coltefinanciera y que tenga una antigüedad no superior a dos (2) años.

El costo de la auditoría será responsabilidad exclusiva del accionista o grupo de accionistas que la haya solicitado. Las firmas o personas que se contraten para realizarlas deberán tener credenciales similares a las de la Revisoría Fiscal que haya designado la Asamblea General de Accionistas para el período correspondiente y deberán, por tanto, contar con reconocido prestigio y trayectoria profesional. Adicionalmente, la firma propuesta deberá acreditar criterios de independencia respecto de competidores de Coltefinanciera.

Los papeles de trabajo suministrados a la auditoría especial, así como los resultados de las mismas, estarán sujetos a reserva y permanecerán en poder de Coltefinanciera. Por tanto, no se suministrará copia física ni electrónica de los documentos que hayan sido objeto de consulta dentro de la misma.

- Quienes sean, conjunta o separadamente, propietarios de no menos del 5% de las acciones suscritas podrán solicitar, en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que se efectúe un estudio técnico independiente para determinar el valor de las entidades participantes en un proceso de fusión.
- Ejercer el derecho de retiro cuando éste sea aplicable de conformidad con las normas legales.
- Tener acceso a la información pública de Coltefinanciera en tiempo oportuno y en forma integral.
- Solicitar, la convocatoria a la Asamblea de Accionistas de conformidad con los Estatutos Sociales.
- Asociarse para ejercer sus derechos.
- Examinar, cuando estén disponibles y durante el término de la convocatoria, las propuestas de la Junta Directiva sobre los puntos objeto del Orden del Día.
- Conocer con claridad, exactitud e integridad, los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de accionista.

## **2. Acceso a la Información:**

- ***Entre Coltefinanciera y el público en general:***

Coltefinanciera, a través de su página web, da a conocer toda la información de carácter no confidencial, que pueda ser de interés para el público en general; entre otra, la que tiene que ver con la estructura organizacional y el desarrollo de agencias, el Código de Buen Gobierno y el Manual de Operaciones con Vinculados, la información financiera de interés general, y cualesquiera otros aspectos que puedan tener un impacto en el cliente o sean de interés para las personas externas a la compañía.

- ***Entre Coltefinanciera y sus accionistas:***

Siguiendo el principio general de que *la información debe ir a los accionistas y no los accionistas a la información*, Coltefinanciera garantiza, a través de su Representante Legal, el acceso de todos los accionistas a la información de relevancia para la sociedad, mediante adecuados sistemas de revelación y control de la información, financiera y no financiera, que presenta la compañía de conformidad con las normas legales y las instrucciones impartidas por la SFC.

En la página web, los accionistas podrán encontrar toda la información financiera y no financiera de la Compañía, que no se encuentre sometida a reserva. Y, en caso de requerir una información más concreta o detallada, podrán acudir a la oficina de la Secretaría General, bien físicamente en la sede principal de la compañía en la ciudad de Medellín o a través de medios electrónicos,. Allí podrán elevar solicitudes, plantear inquietudes o requerir la información concreta sobre asuntos concernientes a la sociedad y el giro ordinario de sus negocios que consideren pertinente.

De conformidad con las disposiciones internas de Coltefinanciera, la información solicitada podrá denegarse si la misma puede ser calificada como: i) irrazonable, es decir, que no tiene base en la razón o la lógica; (ii) irrelevante, es decir, carente de relación o importancia respecto del tema que se tratará en la reunión o de la marcha de la empresa; iii) confidencial o privilegiada, incluida la protegida por acuerdos de confidencialidad, la considerada como tal en el mercado de valores, los secretos industriales y aquella de cuyo resguardo en secreto dependa, de manera sustancial, el resultado favorable para la compañía de operaciones que se encuentran en curso; iv) improcedente, es decir, aquella cuya divulgación ponga en grave peligro la competitividad de Coltefinanciera.

Adicionalmente, los accionistas cuentan con el procedimiento jurisdiccional previsto por la SFC para hacer efectiva la protección de sus derechos. Dicho procedimiento puede ser consultado en la página web [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co).

Para complementar este principio, de acuerdo a las medidas exigidas en virtud de la adopción del Nuevo Código País, se podrá consultar el Capítulo VIII de este Código, sobre la "TRANSPARENCIA Y REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN".

### **3. *Solución de Controversias:***

De acuerdo a las disposiciones exigidas por el Nuevo Código País y en concordancia con los Estatutos Sociales - capítulo X, artículo 33 - se incorpora a este Código la cláusula arbitral para la solución de las controversias que se susciten entre los accionistas entre sí o con la sociedad, con ocasión del contrato social, durante el término de su duración, al momento de su disolución o en el período de su liquidación.

